	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
	Resolución No. (096) de 2020 "Por la cual se implementan nuevas disposiciones reglamentarias de pico y placa a través de la programación del periodo de rotación comprendido entre el 18 de marzo y el 31 de diciembre de 2020"	Página 1 de 9


EL DIRECTOR GENERAL DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial de las conferidas por el Artículo 1° de la Ley 769 de agosto 6 de 2002 (modificado por el Artículo 1° de la Ley 1383 de 2010), Artículos 7° y 119 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002, la Ley 1383 de marzo 16 de 2010 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 establece que "(...) *En desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes (...)*", acogiéndose a los principios rectores aplicables al Código Nacional de Tránsito, invocando, entre otros, los principios de seguridad de los usuarios, la movilidad, educación, descentralización, cubrimiento, plena identificación, calidad, libre acceso y oportunidad.
2. Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, señala que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
3. Que es competencia de los organismos de tránsito dentro de su respectiva jurisdicción, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito por las vías públicas, buscando las soluciones apropiadas para garantizar los desplazamientos vehiculares y peatonales, bajo los parámetros de prevención, seguridad, fluidez, orden y comodidad de acuerdo con lo establecido en el Artículo 119 ibidem.
4. Que el Plan Maestro de Movilidad de Bucaramanga 2011-2030 y el Plan de Ordenamiento Territorial POT (Acuerdo No 011 del 21 de mayo de 2014), contemplan una política de transporte sustentable que está orientada a mejorar la movilidad vial de la ciudad, estableciendo lineamientos básicos para reglamentar la implementación de proyectos viales urbanos que faciliten la conectividad vial y mitíguen los problemas de congestión presentes en las actuales formas de transporte, a través de la promoción y uso del Sistema Integrado de Transporte Masivo "METROLINEA" y de modos alternativos de transporte.
5. Que el Gobierno Nacional ha venido adoptando políticas que buscan minimizar los índices de accidentalidad mediante la Ley 1503 de 2011, Decreto 2851 de 2013 y Resolución 1565 de 2014, por medio de las cuales determina, entre otros, que la entidad, organización o empresa del sector público o privado que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posea, fabrique, ensamble, comercialice, contrate o administre flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a 10 unidades, o contrate o administre personal de conductores, debe diseñar un Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV, el cual debe ser presentado ante el Organismo de Tránsito de la Jurisdicción para su respectivo seguimiento y que de conformidad con este acto administrativo es un requisito para las excepciones al tránsito con restricción vehicular en los casos en que sea procedente dicha autorización.
6. Que ante las numerosas solicitudes realizadas por la ciudadanía en general en el sentido de implementar la restricción de pico y placa, la necesidad de mejorar la movilidad vial de la ciudad, la cual se ha visto afectada de manera ardua por la gran cantidad de vehículos en circulación, se hace

[Handwritten signature]

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
Resolución No. (096) de 2020 "Por la cual se implementan nuevas disposiciones reglamentarias de pico y placa a través de la programación del periodo de rotación comprendido entre el 18 de marzo y el 31 de diciembre de 2020"		Página 2 de 9

necesario implementar nuevas disposiciones reglamentarias de pico y placa para el área urbana de Bucaramanga.

7. Que los estudios adelantados por la entidad apuntan a la necesidad de implementar diferentes actividades que permitan adoptar hábitos de movilidad sustentable, lo cual requiere de compromisos y acciones conjuntas con la ciudadanía en general, para desarrollar y producir soluciones alrededor del uso adecuado del espacio viario.
8. Que de acuerdo con los análisis realizados en la investigación denominada "Evaluación de la medida del pico y placa en la ciudad de Bucaramanga" en el marco del convenio entre la Universidad de Santander (UDES) y el Centro de Investigación de Tránsito y Seguridad Vial de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se logró demostrar que, con la medida de pico y placa implementada por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se evidencia un notable beneficio ambiental.
9. Que además de lo anterior, se requiere establecer un control en el flujo diario de los vehículos que se movilizan en la ciudad, como medio preventivo para reducir el impacto ambiental que se genera en la calidad del aire y el cual repercute de manera directa con el medio ambiente, afectando la salud de la comunidad en general.
10. Que, en consecuencia, se debe promover un modelo de ciudad que acepte su expansión como una realidad, frente a la cual es importante incentivar el uso de los corredores peatonales, la bicicleta y la prioridad del peatón como actor más importante de la movilidad.
11. Que el Alcalde de Bucaramanga mediante Decreto No. 0088 del 17 de marzo de 2020 decretó: "ARTICULO 5°. – ORDENAR a la Dirección de Transito de Bucaramanga para que en lo de su competencia adopte las medidas necesarias para garantizar la movilidad en la ciudad frente a la Emergencia Sanitaria y la Declaratoria del Toque de Queda".

Por lo expuesto anteriormente, el Director General de Tránsito de Bucaramanga,

RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO: Implementar nuevas disposiciones reglamentarias para la restricción vehicular a través de la programación del periodo comprendido entre el 18 de marzo y el 31 de diciembre de 2020 y las excepciones de la restricción vehicular.

Estas disposiciones rigen para vehículos de toda clase de servicio particular y público (excepto servicio tipo taxi), oficial, diplomático, consular y vehículos de importación temporal y/o matrícula extranjera.


La restricción vehicular se aplicará los días hábiles de lunes a viernes y los días sábados de la siguiente manera:

LUNES A VIERNES	SÁBADOS
6:00 AM-8:00PM	9:00 AM-01:00 PM

Serán objeto de pico y placa los vehículos automotores teniendo en cuenta el último dígito, como se establece a continuación:

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
Resolución No. (096) de 2020 "Por la cual se implementan nuevas disposiciones reglamentarias de pico y placa a través de la programación del periodo de rotación comprendido entre el 18 de marzo y el 31 de diciembre de 2020"		Página 3 de 9

Rotación Pico y Placa periodo comprendido entre el 18 de marzo al 31 de diciembre de 2020							
Mes/Día	DESDE LAS 6:00 AM HASTA LAS 08:00 PM					DESDE LAS 9:00 AM HASTA LAS 01:00 PM	
	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	
Marzo	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	21-mar	9 y 0
						28-mar	1 y 2
Abril	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	04-abr	3 y 4
						11-abr	5 y 6
						18-abr	7 y 8
						25-abr	9 y 0
Mayo	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	02-may	1 y 2
						09-may	3 y 4
						16-may	5 y 6
						23-may	7 y 8
Junio	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	30-may	9 y 0
						06-jun	1 y 2
						13-jun	3 y 4
						20-jun	5 y 6
Julio	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0	27-jun	7 y 8
						04-jul	9 y 0
						11-jul	1 y 2
						18-jul	3 y 4
Agosto	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0	25-jul	5 y 6
						01-ago	7 y 8
						08-ago	9 y 0
						15-ago	1 y 2
Septiembre	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0	22-ago	3 y 4
						29-ago	5 y 6
						05-sep	7 y 8
						12-sep	9 y 0
Octubre	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0	1 y 2	19-sep	1 y 2
						26-sep	3 y 4
						03-oct	5 y 6
						10-oct	7 y 8
						17-oct	9 y 0
Noviembre	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0	1 y 2	24-oct	1 y 2
						31-oct	3 y 4
						07-nov	5 y 6
						14-nov	7 y 8
						21-nov	9 y 0
						28-nov	1 y 2

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (096) de 2020 "Por la cual se implementan nuevas disposiciones reglamentarias de pico y placa a través de la programación del periodo de rotación comprendido entre el 18 de marzo y el 31 de diciembre de 2020"	Página 4 de 9

Rotación Pico y Placa periodo comprendido entre el 18 de marzo al 31 de diciembre de 2020							
DESDE LAS 6:00 AM HASTA LAS 08:00 PM						DESDE LAS 9:00 AM HASTA LAS 01:00 PM	
Mes/Día	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	
Diciembre	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0	1 y 2	05-dic	3 y 4
						12-dic	5 y 6
						19-dic	7 y 8
						26-dic	9 y 0


PARÁGRAFO PRIMERO: Para los vehículos de importación temporal y/o matrícula extranjera que ingresen a la municipalidad, se aplicará la restricción vehicular de acuerdo con el último dígito numérico de la placa, sin tener en cuenta la letra o letras finales, siempre que la permanencia en la ciudad sea de más de ocho (8) días hábiles, verificables con la fecha de expedición del auto de importación temporal y/o expedición del permiso aduanero de internación de la DIAN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los vehículos tipo motocicleta se aplicará la restricción vehicular de conformidad con el último dígito numérico de la placa, sin tener en cuenta la letra o letras finales.

ARTICULO SEGUNDO: Se excluyen de la medida los siguientes automotores:

- A-** Los vehículos con las características que a continuación se indican, los cuales, siempre y cuando estén plenamente identificados, no requieren autorización de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para la circulación en vías con restricción vehicular, ni solicitud de inscripción previa, independientemente del Organismo de Tránsito en el cual se encuentren matriculados:
- Los vehículos híbridos accionados con gasolina o diésel más electricidad, siempre y cuando la configuración de motor esté registrada en la licencia de tránsito.
 - Los vehículos que usen gas natural vehicular (GNV) de fábrica o los convertidos a este combustible, modelos 2015 y posteriores, que cuenten con el Certificado de Instalación (GNV) Vigente.
 - Los vehículos automotores propulsados por motores eléctricos debidamente matriculados.
- B-** Los vehículos que se encuentren cumpliendo las actividades enunciadas a continuación, los cuales, siempre y cuando estén plenamente identificados, no requieren de acreditación de la empresa o institución, ni autorización de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para la circulación en vías con restricción vehicular:
- Transporte público urbano de pasajeros del sistema de transporte masivo y colectivo.
 - Transporte público de pasajeros de radio de acción intermunicipal, departamental, nacional y anillos viales, de acuerdo con la Resolución 608 de 2013, por la cual se adoptaron las medidas de control ordenadas por los Acuerdos Metropolitanos 016 de agosto de 2013 y 023 de octubre de 2013.
 - Los vehículos que conforman las caravanas presidenciales, vehículos oficiales, vehículos diplomáticos, vehículos de Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil y recolectores de basura.
 - Los vehículos que ingresen a la ciudad de Bucaramanga provenientes de Lebrija contarán con dos horas de excepción a la medida de restricción después de impreso el ticket, acreditando el recibo del peaje actualizado con fecha de ingreso del mismo día.
 - Los vehículos que ingresen a la ciudad de Bucaramanga provenientes de otros municipios ajenos al Área Metropolitana, contarán con excepción a la medida de restricción únicamente

ANX

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
Resolución No. (096) de 2020 “Por la cual se implementan nuevas disposiciones reglamentarias de pico y placa a través de la programación del periodo de rotación comprendido entre el 18 de marzo y el 31 de diciembre de 2020”		Página 5 de 9

durante el día que ingresen a la ciudad, siempre y cuando acrediten el último ticket del peaje actualizado con fecha del mismo día.

- Los vehículos de propiedad de las Fuerzas Militares, Policía Nacional, Criminalística, Unidad Nacional de Protección, INPEC y Fiscalía, destinados al transporte de sus funcionarios o de personal detenido, y en general, los de propiedad de los organismos de seguridad del Estado, plenamente identificados.
 - Autoridades de Tránsito y Control.
 - Los vehículos conducidos o que transporten personas con discapacidad de manera habitual, de conformidad con el Artículo 15 Numeral 6 de la Ley 1618 de 2013, reglamentado por la Resolución 4575 de 2013 del Ministerio de Transporte, siempre que acrediten las condiciones del Artículo 2 de la citada Resolución y se inscriban en la base de datos de personas con discapacidad de la entidad.
 - Los vehículos conducidos o que transporten a los presidentes de las Juntas Administradoras Locales y presidentes de las Juntas de Acción Comunal, concejales del Municipio de Bucaramanga y Diputados de la Asamblea de Santander.
 - Los vehículos de servicios de asistencia médica especializada identificados externamente, los de emergencia en salud demarcados con identificación permanente (ambulancias, transporte de materiales logísticos), los conducidos por médicos o paramédicos que cumplan labores de urgencia, demarcados con identificación permanente de propiedad de las empresas.
 - Los vehículos destinados a carrozas fúnebres y de asistencia a funerarias.
 - Los vehículos dotados de equipos que no permitan ser reemplazados por otro vehículo automotor, destinados al mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (*energía, telefonía, acueducto, alcantarillado, gas, semaforización y señalización*) demarcados con identificación permanente de propiedad de las empresas.
 - Los vehículos ocupados por periodistas de radio, prensa, televisión, comunicadores, repartidores, y voceadores de prensa debidamente acreditados.
 - Los vehículos que estén ocupados por Magistrados, Jueces, Procuradores, Investigadores, Fiscales, Contralor del municipio de Bucaramanga, Personero, Defensor del Pueblo, Registrador del Estado Civil y miembros de la Organización Electoral debidamente autorizados (estos últimos únicamente en época electoral), portando la identificación vigente que así lo acredite.
 - Los vehículos conducidos por los miembros activos de la Policía Cívica, para lo cual deben portar la identificación correspondiente.
 - Los vehículos de servicio especial destinados al transporte de estudiantes, asalariados, y turistas (*prestadores de servicios turísticos*), vinculados a una empresa legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad.
- C-** Los vehículos enunciados a continuación están sujetos a la solicitud y pago del permiso de circulación restringida, previa autorización de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga:
- Los vehículos dotados de equipos que no permitan ser reemplazados por otro vehículo automotor, destinados al mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (*energía, telefonía, acueducto, alcantarillado, gas, semaforización y señalización.*) demarcados con identificación permanente y vinculados mediante contrato, con empresas que presten dichos servicios públicos.
 - Los vehículos destinados al transporte de valores, blindados y acondicionados de acuerdo con las normas de seguridad.
 - Los vehículos y motocicletas de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA) que se encuentren debidamente identificados con sus respectivos logotipos, siempre y cuando estén ocupados por el instructor y aprendiz, o porten la planilla de trabajo debidamente diligenciada.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
Resolución No. (096) de 2020 “Por la cual se implementan nuevas disposiciones reglamentarias de pico y placa a través de la programación del periodo de rotación comprendido entre el 18 de marzo y el 31 de diciembre de 2020”		Página 6 de 9

- Los vehículos que presten protección y seguridad a las personas que requieran este servicio, previa certificación de los organismos de seguridad del Estado competentes.
- Los vehículos de prueba (test drive) de las concesionarias.
- Los vehículos que tengan blindaje igual o superior a nivel tres (3).
- Los vehículos relacionados con la asistencia técnica: grúas, carros talleres y similares; debidamente identificados.
- Los vehículos que sean de propiedad de las empresas de vigilancia y seguridad privada, siempre y cuando cumplan funciones de acompañamiento, vigilancia y control.
- Los vehículos conducidos por personal que cumpla labores de logística con entidades del Estado.
- Los vehículos conducidos por mensajeros, mercaderistas, preventistas, impulsores y promotores, de propiedad de las empresas o que estén vinculados mediante contrato de trabajo o prestación de servicios, de conformidad con los requisitos de Ley; estos deben acreditar vínculo laboral mediante carta laboral, contrato de trabajo, y afiliación a seguridad social; los vehículos tipo motocicleta deberán transitar únicamente con el conductor registrado en el permiso expedido.
- Los vehículos de servicio de asistencia médica especializada identificados externamente, los de emergencias de salud demarcados con identificación permanente (ambulancias y transporte de materiales logísticos), los conducidos por médicos o paramédicos que cumplan labores de urgencia, demarcados con identificación permanente que estén vinculados mediante contrato debidamente certificado y vigente.
- Los vehículos de propiedad de las empresas procesadoras o distribuidoras que repartan y lleven consigo alimentos perecederos de consumo humano, los cuales deben estar demarcados con identificación permanente de propiedad de las empresas y/o que estén vinculados mediante contrato debidamente certificado y vigente.
Se entenderá como alimento perecedero, el alimento que, debido a su composición, características físico – químicas y biológicas, pueda experimentar alteración de diversa naturaleza en un tiempo determinado y que, por lo tanto, exige condiciones especiales de proceso, conservación, almacenamiento, transporte y expendio.


PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de los vehículos que estén sujetos a la Resolución 111 de 2014, modificada en su artículo primero por la Resolución 470 de 2017, no aplicará la restricción de pico y placa, siempre y cuando cuenten con el permiso de cargue y descargue y/o estén cumpliendo con los horarios y rutas establecidas de acuerdo a la capacidad del vehículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los vehículos de servicio público de transporte individual de pasajeros tipo taxi, continuarán regulados por las disposiciones vigentes para esta clase de vehículos.

PARÁGRAFO TERCERO: Las camionetas de servicio público o particular de todo tipo de carrocería se registrarán por las medidas de restricción vehicular establecidas en la presente Resolución.

PARÁGRAFO CUARTO: La excepción o el permiso del que tratan los numerales A, B y C del presente artículo, por la vigencia de esta Resolución, podrá ser retirada a los vehículos autorizados que incurran en una infracción de tránsito.

ARTICULO TERCERO: Para la expedición de los permisos de circulación restringida, de los vehículos contemplados en el artículo segundo literal C de la presente resolución; las empresas o el solicitante deberán encontrarse a paz y salvo con la entidad por todo concepto, incluyendo lo relativo a las placas

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
Resolución No. (096) de 2020 "Por la cual se implementan nuevas disposiciones reglamentarias de pico y placa a través de la programación del periodo de rotación comprendido entre el 18 de marzo y el 31 de diciembre de 2020"		Página 7 de 9

del vehículo y la cédula del conductor, además de presentar la siguiente documentación ante la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en los casos que corresponda:

EMPRESAS QUE LES APLIQUE PRESENTAR PESV:

- a- Copia del documento que acredite la radicación del Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV ante la autoridad competente.
- b- Certificación donde se indique el estado actual del documento.
- c- Adjuntar la última auditoría interna realizada al PESV de la organización.

EMPRESAS QUE ESTÁN EXENTAS DE PRESENTAR PESV:

- a- Certificación expedida por el representante legal de la empresa, en donde indique que está exenta de presentar PESV.

Adicionalmente se deberán presentar los siguientes documentos:

- a- Carta de la empresa solicitando el permiso de pico y placa, en la cual indique la labor que dicho vehículo desempeña en la empresa. En esta carta se debe incluir el número de placa del vehículo, número de cédula del conductor para el que se solicita el permiso y correo electrónico para notificar la aprobación o negación del mismo.
- b- Copia del contrato de trabajo del funcionario donde especifique el cargo y las funciones que realiza; cuando se trate de vehículos de propiedad de terceros que presten servicios de acarreo a las empresas, se debe adjuntar contrato de arrendamiento del vehículo, y se podrán registrar como máximo tres (3) conductores por cada vehículo.
- c- Copia del pago de seguridad social de los funcionarios para los cuales se solicita el permiso, que en ningún caso podrá ser superior a tres (3) conductores por vehículo.
- d- Copia del certificado de Cámara de Comercio vigente, con fecha de expedición no superior a 90 días y RUT.
- e- Cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa.
- f- Copia legible de la licencia de conducción de la persona que manejará el vehículo en días de pico y placa.
- g- Copia de SOAT.
- h- Copia de Revisión Tecno-Mecánica y Emisiones Contaminantes.
- i- Copia de licencia de tránsito (tarjeta de propiedad).
- j- Tanto el conductor como el vehículo deben encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
- k- En el caso de renovación, se debe aportar la misma documentación anteriormente relacionada.

Handwritten signature

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20-2
	Resolución No. (096) de 2020 "Por la cual se implementan nuevas disposiciones reglamentarias de pico y placa a través de la programación del periodo de rotación comprendido entre el 18 de marzo y el 31 de diciembre de 2020"	Página 8 de 9

- l- Los horarios de radicación de solicitudes son: lunes a viernes de 7:30 am a 9:00 am y de 2:00 pm a 3:00 pm.
- m- La respuesta será informada al correo electrónico en un plazo máximo de 15 días hábiles, y solo en ese momento se realizará el pago por derechos de tránsito en días de pico y placa, en caso de ser aprobado por la DTB.

PARÁGRAFO PRIMERO: La autorización otorgada por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para los vehículos de la empresa o conductores, será de carácter personal e intransferible, por lo tanto, dichos vehículos únicamente pueden ser conducidos el día del pico y placa por las personas registradas en el permiso. Los conductores que incumplan con lo establecido en la presente Resolución serán sancionados mediante la suspensión de la respectiva autorización.

ARTÍCULO CUARTO: La medida de restricción no será aplicada en el sector del Anillo Vial comprendido por el Puente Palenque y Café Madrid, por ser parte de un corredor vial nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los vehículos de carga con destino a la ciudad de Cúcuta deberán tomar el siguiente trayecto: Carrera 15 con Calle 12 - Bulevar Bolívar - Glorieta Parque San Francisco - continuar por el Bulevar Bolívar - Glorieta del Mesón de los Búcaros - Avenida Quebrada Seca al oriente.

Los vehículos de carga provenientes de la vía Cúcuta Bucaramanga deberán tomar el siguiente trayecto: Avenida Quebrada Seca - Glorieta del Mesón de los Búcaros - Bulevar Bolívar - Glorieta Parque San Francisco - Bulevar Bolívar - Carrera 15 al norte.


PARÁGRAFO SEGUNDO: Los vehículos que se encuentren bajo la restricción de pico y placa provenientes de Floridablanca deben realizar los retornos en los siguientes sitios:

1. Los vehículos provenientes de Floridablanca por la carretera antigua deben continuar por la Carrera 33 en sentido sur - norte, tomar la Calle 107 a la altura de la Plaza Satélite y retornar al sur por la Carrera 32.
2. Los vehículos provenientes de Floridablanca desde la paralela sur - norte de la autopista, deben tomar la entrada y posterior salida del puente de Provenza para retornar al sur.

PARÁGRAFO TERCERO: Los vehículos que se encuentren bajo la restricción de pico y placa provenientes de Girón deben realizar el retorno de la siguiente manera: Tomar el retorno ubicado en el kilómetro 4 de la vía Bucaramanga - Girón, sentido occidente-oriente (ubicado metros atrás de las instalaciones de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga).

ARTÍCULO QUINTO: Se sancionará con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) a los conductores de vehículos automotores que infrinjan lo establecido en la presente Resolución, de conformidad con lo preceptuado en el literal C, inciso C.14 del Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 que modificó el Artículo 131 de la Ley 769 de agosto de 2002. Además, el vehículo será inmovilizado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se permitirá la salida de los patios del vehículo automotor el día de la restricción del pico y placa, tras agotar el trámite administrativo y entregada la boleta de salida correspondiente. Dicha boleta contemplará la hora de la entrega del vehículo cuando sale de patios y desde ese instante, contará con dos (2) horas para transitar por las vías de la ciudad hasta un lugar de estacionamiento autorizado, o para dirigirse a un municipio cercano.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
	Resolución No. (096) de 2020 "Por la cual se implementan nuevas disposiciones reglamentarias de pico y placa a través de la programación del periodo de rotación comprendido entre el 18 de marzo y el 31 de diciembre de 2020"	Página 9 de 9

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir del 18 de marzo de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2020 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 094 del 13 de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga a los **17 MAR 2020**


JUAN PABLO RUÍZ GONZÁLEZ
 Director General

Proyectó y Revisó aspectos Técnicos:

Amelia María Farfán Martínez
 Subdirectora Técnica

Proyectó y Revisó aspectos Jurídicos:

Lady Stella Herrera Dallos
 Jefe Oficina Asesora Jurídica